



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
Demandante	YURANI GALLEGO VELÁSQUEZ
Demandada	LA MIGUERIA S.A.S.
Radicado	05 001 41 05 010 2023 00122 00
Decisión	Devuelve Demanda

Revisada la actuación al realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, y 26, numeral 3 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Lo anterior, dado que no cumplió con lo estipulado en el art. 6° inciso 5 de la Ley 2213 del 2022, que en su parte pertinente dispone: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”*. En el evento de no conocer el canal digital de notificación de la sociedad demandada deberá indicarlo al Despacho y proceder con el envío físico de la demanda y sus anexos.

De otro lado, no se allegó con el escrito de la demanda el documento *“tarjeta de identidad de cada uno de mis hijos menores de edad”* enunciado en el acápite de prueba *“DOCUMENTAL: ANEXO”* de la demanda.

Por otra parte, la constancia obrante a folios 10 aportada con la demanda no fue enunciada en el acápite de pruebas documentales de la demanda.



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el fin de que la parte demandante en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane la deficiencia anotada, so pena de que sea rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora **YURANY GALLEGO VELÁQUEZ** quien actúa en nombre propio en contra de **LA MIGUERÍA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de que sea rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a0c778177dd9f8d85e5251a9f9a821a04fdf7fc879170a191b8b7a544bb8fd**

Documento generado en 30/04/2024 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>